BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO (Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías), recibido en esta Dirección Provincial el día 16 de junio de 1987, suscrito por la Asociación Segoviana Empresarial de Empresarios de la Madera (FES) y las Centrales Sindicales CC OO, UGT y USO el día 5 de junio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 25 de junio de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO (EBANISTERIAS, CARPINTERIAS, TAPICERIAS, ENVASES, CARROCERIAS Y CARRETERIAS)

Artículo 1.° AMBITO DE APLICACION Y PARTES INTERVINIENTES.—El presente Convenio Colectivo regulará y será de aplicación a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su provincia, incluidas o que pudieran incluirse en el futuro en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de julio de 1969, que se dediquen a las actividades de ebanistería, carpintería, tapicería, envases, carrocería y carretería.

En representación de los empresarios interviene en el presente Convenio la Agrupación Segoviana Empresarial de la Madera, integrada en la Federación Empresarial Segoviana, como única Asociación empresarial del sector a nivel provincial. Por la representación de los trabajadores intervienen Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera.

Ambas representaciones se reconocen plena legitimación, de acuerdo con las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y el resultado de las últimas elecciones sindicales celebradas.

Artículo 2.° VIGENCIA Y DURACION.—La totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Convenio entrarán en vigor con efectos del día primero de enero de 1987, permaneciendo en dicha vigencia hasta el día 31 de diciembre del propio año de 1987. La duración del Convenio será, por tanto, de UN AÑO. La denuncia del mismo habrá de ser hecha con un mes de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.° CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene este Convenio quedan establecidos con el carácter de mínimos y, por lo tanto, los acuerdos, convenios, pactos o situaciones de hecho existentes con anterioridad a su vigencia entre las empresas y sus trabajadores, a nivel individual, que supongan condiciones más beneficiosas para éstos deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo 4.° ABSORCION Y COMPENSACION.—Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias, previamente pactadas y establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas o absorbidas hasta donde alcancen con aumentos o mejoras establecidos o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 5.° TABLAS DE RENDIMIENTOS.—Las empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas durante el período de vigencia de este Convenio.

Artículo 6.° TABLA SALARIAL.—Se adjunta la tabla salarial que regirá para el año 1987, sin revisión, resultado de la negociación llevada a cabo para dicho año.

Artículo 7.° ANTIGÜEDAD.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en con-

cepto de promoción económica por permanencia en la empresa, quinquenios, que se cifran en el 8 por 100 del salario día que figura en las tablas salariales adjuntas.

Artículo 8.° GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:

San José: 15 días.

Julio: 30 días.

Navidad: 30 días.

Dichas gratificaciones serán abonadas por las empresas a razón de salario día más antigüedad, percibiéndose en los días 15 de julio, 15 de marzo y 22 de diciembre, siendo el día de San José de descanso obligatorio.

Con el fin de dejar cumplimentado cuanto dispone el Estatuto de los Trabajadores sobre posibilidad de prorrateo de las gratificaciones extraordinarias, se adopta el siguiente acuerdo:

A nivel de empresa, de las afectadas por el Convenio, podrá acordarse el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias entre los doce meses del año. El acuerdo, una vez adoptado por el empresario y los representantes de los trabajadores, afectará a toda la plantilla.

Artículo 9.° VACACIONES.—Los trabajadores afectados por el Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales. De este total de días, 21 serán disfrutados preferentemente en verano y el resto a convenir entre la empresa y los delegados de personal o Comité de Empresa, o bien entre el empresario y el propio trabajador afectado.

Artículo 10. DIETAS.—En los desplazamientos que deba realizar el trabajador por necesidades de la empresa a términos municipales distintos de aquel en que se encuentre enclavado el centro de trabajo se devengarán dietas completas mínimas a razón de 2.135 pesetas.

Se devengará dieta completa, tanto el día de salida como el de permanencia, así como el de regreso, cuando sea necesario pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador.

Cuando la empresa abone los gastos de estancia y manutención de los trabajadores no se abonará cantidad alguna por el concepto de dieta.

Se devengará media dieta cuando el desplazamiento se realice a un lugar situado a más de 25 kilómetros del centro de trabajo, con regreso del trabajador a su domicilio. Su importe será de 1.281 pesetas.

Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa y en el caso de que el desplazamiento se haga en el propio vehículo del trabajador se abonará a razón de 21 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 11. PLUS DE TRANSPORTE.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá, por día trabajado, la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en las tablas adjuntas.

Artículo 12. TIEMPOS DE TRABAJO.—La totalidad de las empresas afectadas por el presente Convenio establecen la jornada de trabajo en 40 horas semanales, con equivalencia anual de 1.816 horas.

Artículo 13. CESES Y PREAVISOS.—El trabajador que cese en la empresa deberá preavisar con quince días de antelación y percibirá las partes proporcionales correspondientes a las gratificaciones extraordinarias que se especifican en el artículo 8.°, así como la parte de vacaciones pendiente, tomando el salario día de este Convenio. Las empresas podrán descontar un día de salario por cada día de falta de preaviso. No obstante, antes de firmar el finiquito, éste será comprobado por los representantes sindicales, a voluntad del trabajador, siendo obligación de la empresa facilitar copia de dicho finiquito al trabajador con anterioridad a la firma.

Artículo 14. ROPA DE TRABAJO.—Las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a entregar dos prendas de trabajo al año, en enero y julio, a sus trabajadores de oficio y mozos, y dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios previstos en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 15. BAJA POR ENFERMEDAD.—En caso de baja por enfermedad, bien sea de tipo común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 85 por 100 de sus salarios durante los 20 primeros días y el 100 por 100 a partir del día 21 de la baja. En caso de hospitalización se percibirá el 100 por 100 desde el primer día. Si la enfermedad fuera profesional o como consecuencia de accidente laboral, se percibirá el 100 por 100 del salario a partir del primer día de la baja. Naturalmente, en las percepciones antedichas se encuentran incluidas las prestaciones de la Seguridad Social que, como es sabido, han de ser anticipadas por las empresas.

Artículo 16. PREMIOS Y PERMISOS JUSTIFICADOS.—Los trabajadores menores de 18 años que justifiquen el aprovechamiento de sus estudios tendrán derecho a un descanso semanal de dos horas. Dicho tiempo se señalará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador afectado, de tal forma que no se perturbe el normal funcionamiento de la empresa.

Además, los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a la total remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 17. CONTRATOS EN PRACTICAS Y PARA LA FORMACION.—Se deberán formalizar por escrito en concordancia con las normas vigentes que desarrollan esta modalidad de trabajo.

Artículo 18. JUBILACION.—Los trabajadores con 10 años de antigüedad al menos en la empresa percibirán un premio, consistente en dos mensualidades de su salario real en el momento de su jubilación, siempre que cuenten con un mínimo de 60 años cumplidos.

En idénticas condiciones de continuidad de servicios, las empresas abonarán un premio igual en cuantía a los trabajadores que sean declarados en invalidez total o absoluta para todo trabajo. En caso de fallecimiento del trabajador sus herederos percibirán 30 días de salario más la antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de su jubilación a los 64 años, conforme a las normas en vigor.

Artículo 19. RECONOCIMIENTO MEDICO.—Las

empresas recabarán de los organismos competentes la realización de un reconocimiento médico anual a sus trabajadores, siendo gratuito para éstos.

Artículo 20. CALENDARIO LABORAL.—Los empresarios, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerán el calendario laboral en el plazo de quince días, a contar de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar, al menos, la jornada laboral, el horario, el período de vacaciones, etc. En el supuesto de que no existan delegados del personal o Comité de Empresa, se pactará el calendario con los trabajadores en general.

Artículo 21. ASISTENCIA A CONSULTORIOS MEDICOS.—Los trabajadores que precisen la asistencia a consultorios médicos de la Seguridad Social durante las horas de trabajo, no perderán salario alguno, debiendo justificar dicha asistencia.

Artículo 22. TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.—Se establece un plus del 20 por 100 del salario base y antigüedad para todos aquellos trabajadores que realicen tareas que reúnan alguna de estas calificaciones y previo dictamen de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 23. DERECHOS SINDICALES.—Para representar y defender los intereses de los sindicatos y sus afiliados y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas, se reconoce la figura del delegado sindical.

Los delegados sindicales podrán asistir a reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de Interpretación, con voz pero sin voto, siempre que las reuniones se realicen fuera de las horas de trabajo.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato.

Serán, asimismo, informados por la empresa, con carácter previo, sobre los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados, así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de trabajadores, sin que ello tenga carácter vinculante.

Podrán recaudar las cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos fuera de las horas efectivas de trabajo. Se pondrá a disposición de los representantes sindicales un tablón de anuncios en un lugar adecuado y que garantice el acceso al mismo de todos los trabajadores.

Artículo 24. COMITE DE VIGILANCIA E INTERPRETACION.—Se creará un Comité de Vigilancia e Interpretación de este Convenio, compuesto por representantes de las centrales sindicales firmantes del mismo y en proporción a su respectiva representación, y otros tantos miembros representantes de la Federación Empresarial Segoviana, en representación de los empresarios.

Dicho Comité será presidido por la persona que de común acuerdo se designe, teniendo a todos los efectos el voto dirimente.

Será competencia del Comité:

— Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen.

— Evacuar los informes que sobre el Convenio solicite la Autoridad laboral.

— Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas que lo integran, tomando las medidas que resulten precisas.

— Proponer a los organismos competentes las modificaciones necesarias en los supuestos de toxicidad, penosidad o peligrosidad, con el fin de obtener las garantías adecuadas.

Artículo 25. CONTRATACION.—En relación con las diferentes modalidades de contratación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Podrán celebrarse cualesquiera contratos de los regulados por las normas en vigor, teniendo en cuenta lo siguiente:

— En las contrataciones de personal no existirá discriminación alguna por razón de sexo.

— Los contratos de trabajo, una vez formalizados, podrán ser revisados por un representante de la central sindical correspondiente, a opción del trabajador.

— En todos los contratos deberá quedar especificado el nivel y categoría laboral del contratado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Será causa específica de despido la realización por el trabajador de trabajos de la misma especialidad fuera de la empresa, salvo que demuestre que son para uso propio.

Segunda.—Los atrasos procedentes de la aplicación del presente Convenio deberán ser hechos efectivos antes de la finalización del mes de agosto del presente año.

Tercera.—El porcentaje de incremento del Convenio, con relación al año de 1986, es del 6,75 por 100.

Este porcentaje no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, habrá de tenerse en cuenta las previsiones para el año 1987.

En estos casos se traslada a las partes la fijación del aumento de los salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de su cuenta de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de la empresa de que se trate.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen las circunstancias especificadas en los puntos anteriores, deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores) que justifiquen un tratamiento diferencial de los salarios.

En este sentido, en las empresas de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente y respecto de todo ello, sigilo profesional.

TABLA SALARIAL

	Salario día	Plus transporte
Encargado general	1.826	248
Encargado de sección	1.788	237
Oficial preparador-trazador ...	1.784	237
Oficial de primera	1.773	237
Oficial de segunda	1.640	224
Especialista de serie	1.609	224
Oficial montador	1.609	224
Ayudante	1.545	207
Peón	1.539	207
Ordenanza basculero	1.545	207
Conductor de carné «C»	1.773	237
Conductor de carné «B»	1.640	224
Aprendiz de segundo año ...	960	159
Aprendiz de primer año	898	130
Jefe de oficina	2.124	275
Oficial de primera	1.804	248
Oficial de segunda	1.582	224
Auxiliar	1.557	207
Aspirante menor de 18 años.	1.044	207
Telefonista	1.557	207
Mecanógrafos	1.557	207
Viajantes	1.582	207
Corredor de plaza	1.582	207

2285

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.° del Real Decreto 873/77, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad Administrativa, el día 14 del mes de julio actual, han sido presentados los Estatutos del «SINDICATO DE MEDICOS TITULARES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA», de ámbito provincial, afectando a los profesionales Médicos que desempeñen funciones de Médico titular dentro del ámbito de esta provincia, ya sea como propietario, interino o contratado exclusivamente con carácter administrativo, firmando la solicitud de depósito de Estatutos don Luis Mínguez Reinoso, con D. N. I. número 12.163.507; don Francisco Javier García de Santos, con D. N. I. número 3.418.945, y don Manuel Monsalve Torrón, con D. N. I. número 12.236.444.

Segovia, 14 de julio de 1987.—El Jefe de la Unidad Administrativa, Antonio Madrigal Collazo.

2256

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

La Delegación Territorial de Segovia de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León solicita autorización para la construcción de dos puentes en el término de Estebanvela (Segovia) sobre los ríos Aguisejo y Villacortilla.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Construcción de un puente sobre el río Aguisejo, de 12 metros de luz, de un solo vano, con 7 metros de anchura total, de los que 6 metros son de calzada y dos aceras de 0,5 metros cada una. El tablero está formado por 7 vigas de hormigón pretensado de 0,72 metros de canto, sobre las que se proyecta una losa de hormigón de 0,20 metros de espesor.

Construcción de un puente sobre el río Villacortilla, de 10 metros de luz, de un solo vano, con el mismo ancho anterior. El atablero se forma con 8 vigas del mismo tipo de 0,60 metros de canto y con losa del mismo espesor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 3 de julio de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1758

DON ILDEFONSO JAVIER CRIADO HERGUEDAS, con domicilio en calle Silva Muñoz, 53, CUELLAR (Segovia), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un SONDEO.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un SONDEO cuyas dimensiones son 40 metros de profundidad, 0,45 metros de diámetro, REVESTIDO con tubos de acero de 3 milímetros de espesor.

El caudal de agua solicitado es de 0,9 litros por segundo de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba marca Ideal, modelo UK 87/12, capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 2,1 litros por segundo.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de una finca de su propiedad situada en las parcelas números 15 y 18 del polígono 88, en el término municipal de Cuéllar (Segovia), y cuya superficie es de 1,69 hectáreas cultivada totalmente en un 89 por 100.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 8 A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de mayo de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2204

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 464/82, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador señor Galache, contra don Leandro Velasco Cabrejas, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado por medio de la presente notificar al demandado rebelde, don Leandro Velasco Cabrejas, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 464/82, seguidos entre partes, de una y como demandante, Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido del Letrado don Luis Albertos Pinillos Mora, y de la otra y como demandado, don Leandro Velasco Cabrejas, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S. M. EL REY, ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Insttiuto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don José Galache Alvarez, contra don Leandro Velasco Cabrejas, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a este último a que abone a la primera la suma de 90.612 pesetas e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, será notificada en la forma prevenida en la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.»

Y para que sirva en forma de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente, en Segovia, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2199

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por la Procuradora señora Ascensión Díaz, contra don Antonio Pascual Rogero, don Higinio Pascual Alvarez y doña Mercedes Pascual Alvarez, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que he acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1, de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 65/87, seguidos a instancia de Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, bajo la dirección de la Letrada doña María del Carmen Martín Merino, contra don Antonio Pascual Rogero, doña Mercedes Pascual Alvarez y don Higinio Pascual Alvarez, con domicilio en Bernardos (Segovia), declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen de ejecutados, don Antonio Pascual Rogero, doña Mercedes Pascual Alvarez y don Higinio Pascual Alvarez, y con su producto, entero y cumplido, pago a la ejecutante, Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, de la cantidad de seis millones doscientas sesenta y cuatro mil ochocientas dos pesetas importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos en dos millones cuatrocientas mil pesetas hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre hasta, digo de 1939, y artículo 921-bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas, a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta, notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente, en Segovia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2200

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 81/87, seguidos a instancia de la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por la Procuradora señora de Ascensión Díaz, contra don Antonio Pascual Rogero, don Higinio Pascual Alvarez y doña Mercedes Pascual Alvarez, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que he acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1, de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 81/87, seguidos a instancia de Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Pinillos Mora, contra don Antonio Pascual Rogero, don Higinio Pascual Alvarez y doña Mercedes Pascual Alvarez, con domicilio en Bernardos (Segovia), declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen de ejecutados, don Antonio Pascual Rogero, don Higinio Pascual Alvarez y doña Mercedes Pascual Alvarez, y con su producto, entero y cumplido, pago a la ejecutante, Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, de la cantidad de cinco millones novecientas treinta y ocho mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos de tres millones cien mil pesetas hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921-bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas, a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta, notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente. en Segovia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2220

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTOS

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúveda, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 32/86, seguidos a instancia de don Cirilo Provencio Provencio, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Avenida del Manzanares, número 160; representado por el Procurador don Julio Alberto Pastor y asistido del Letrado don Dionisio Sáez Chillón, contra la Delegación de Hacienda de Segovia, representada por señor Abogado del Estado, y los herederos de don Rafael Provencio, declarados en rebeldía, ha dictado la presente resolución.

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Alberto Pastor García, en representación de Cirilo Provencio Provencio, contra la Delegación Provincial de Hacienda de Segovia y herederos de don Rafael Provencio Provencio, debo absolver y absuelvo a estos últimos de pedimentos en ella contenidos, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda, en el término de tres días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Rafael Provencio, expido el presente, que firmo, en Sepúlveda, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique Sanz.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

2221

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 99/84 de los seguidos en este Juzgado, por hurto de hilo de cobre de tendido telefónico, en los que aparecen como partes: como perjudicada, la Compañía Telefónica Nacional de España, y como denunciados, don Fernando Jiménez Moreno, mayor de edad, casado y cerrajero y vecino de Madrid, y don Domingo Alvarez Benito, mayor de edad, soltero y mecánico, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a don Fernando Jiménez Moreno y a don Domingo Alvarez Benito de la falta a que las presentes actuaciones se refieren, por prescripción de la misma, declarando las costas de oficio y haciendo reserva expresa de la acción civil correspondiente; mandando sea transferido el hilo telefónico a la Compañía Telefónica Nacional de España, para lo cual se librará oficio al equipo de investigación y atestados de la Guardia Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales y se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, en el término de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación a Domingo Alvarez Benito, expido el presente, que firmo, en Sepúlveda, a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

2178

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTO

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan, con el número 1/84, autos de juicio civil de cognición, a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de La Nueva Mutua, Sociedad de Seguros Mutuos, contra Pedro Taoriz Ballesteros y Hespería, S. A., sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado emplazar mediante el presente al primero, que se halla en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de seis días se persone en los autos para darle traslado de la demanda, a fin de que en el término de tres días la conteste por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en El Espinar (Segovia), a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2115

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTOS

DOÑA MARIA DEL PILAR DE FRUTOS SANCHEZ, Juez de Distrito sustituta de esta villa y de su demarcación judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 301/86, sobre daños por circulación de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA.—En Santa María de Nieva, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—La señora doña María del Pilar de Frutos Sánchez, Juez de Distrito sustituta del Juzgado de Distrito de Santa María de Nieva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas por daños de circulación número 301/86, en el que son partes el Ministerio Fiscal; como denunciado, Antonio García Pérez, y como R. C. S., el representante legal de Aldis Castilla, S. A. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Que debo condenar y condeno a don Antonio García Pérez, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa y costas y a que indemnice a don Saturnino Rubio Pardo en la cantidad de veintiuna mil quinientas treinta pesetas, y como responsable civil subsidiario, Aldis Castilla, S. A., de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. María del Pilar de Frutos Sánchez.—Rubricado.»

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas.

Leída y publicada ha sido la precedente sentencia en el mismo día de su fecha por la señora Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe: La Oficial en funciones de Secretaria, Ana Isabel Martínez Lázaro.

Y para que sirva de notificación en forma al responsable civil subsidiario, representante legal de Aldis Castilla, S. A., expido el presente, que firmo, en San María de Nieva (Segovia), a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Pilar de Frutos Sánchez.—La Oficial en funciones de Secretaria, Ana Isabel Martínez Lázaro.

2114

DOÑA MARIA DEL PILAR DE FRUTOS SANCHEZ, Juez de Distrito de Santa María de Nieva (Segovia) y su Partido judicial.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 60/87 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En Santa María de Nieva, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.—La señora doña María Pilar de Frutos Sánchez, Juez de Distrito sustituta del Juzgado de Distrito de esta población, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por agresión número 60/87, en el que son partes el Ministerio Fiscal; perjudicada, Heidi Ortiz de Montenegro, y como denunciada, Clarinda Rosa Passos Pereira, domiciliada en San Cristóbal de la Vega (Segovia), asistida del Letrado don José Luis Muñoz García. Y en nombre de S. M. el Rey, dicto la presente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada, doña Clarinda Rosa Passos Pereira, declarándose de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Pilar de Frutos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas.»

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la perjudicada, Heidi Ortiz de Montenegro, expido el presente, que firmo, en Santa María de Nieva, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Pilar de Frutos Sánchez.—La Oficial en funciones de Secretaria, Ana Isabel Martínez Lázaro.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2281

Ayuntamiento de Sangarcía

ANUNCIO

A las doce y treinta horas del día siguiente en que se cumplan veintiuno hábiles, contados a partir del de la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, se celebrará en este Ayuntamiento el acto de apertura de las proposiciones que se presenten, hasta la misma hora del día anterior, para optar a la adjudicación de la amenización musical de las fiestas de Sangarcía, los días 24, 25 y 26 de agosto, y de Etreros, los días 14, 15 y 16 de septiembre.

Regirá este concurso el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en Secretaría, durante los ocho primeros días del plazo, a efectos de reclamaciones y en todo momento para su examen por quienes interese.

Sangarcía, a 9 de julio de 1987.—El Alcalde, Antonio Cid Gordo.

2300

Ayuntamiento de Pinarejos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de junio último, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentación; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 3.400.000 pesetas y un plazo de ejecución de tres meses; fijándose una garantía provisional de 68.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Pinarejos, a 13 de julio de 1987.—El Alcalde, Marcos Ríos Sastre.

2278

Ayuntamiento de Hontalbilla

Anuncio de venta de motor

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 6 de julio de 1987, va a proceder a la enajenación de un motor diesel, utilizado en su día para abastecimiento de agua potable de la población, y hoy fuera de servicio, con las siguientes características:

— Marca SAME, modelo 1053 P (54 HP).
— Prácticamente nuevo, con sólo quince días de uso.

Por lo que se convoca licitación pública para dicha enajenación, advirtiéndose que se recibirán ofertas a partir de un precio de salida de CUATROCIENTAS MIL (400.000) PESETAS, en la Secretaría municipal, en horas de oficina, hasta las trece horas del día 3 de agosto.

A las trece y media horas de dicho día se procederá a la apertura de las mismas y a la adjudicación provisional al mejor postor.

Hontalbilla, a 10 de julio de 1987.—El Alcalde.

2320

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Tercera subasta de parcela edificable

Hasta las trece horas del día 31 de julio actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de enajenación de la siguiente:

Parcela «C», a segregar de la finca prado Tenadas, perteneciente a los propios de este municipio, con una superficie de 243,60 metros cuadrados, que resultó desierta en la segunda subasta celebrada el 12 de junio último, bajo de la tasación de 245.000 pesetas.

La apertura de plicas se verificará a las trece treinta del mismo día en que termine el plazo de admisión.

Siguen vigentes las demás condiciones con respecto a esta enajenación fijadas para la primera y segunda subastas y cuyos datos se publican en el Boletín Oficial de la provincia número 54, de 6 de mayo anterior.

Torrecilla del Pinar, 16 de julio de 1987.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2240

ADRADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que esta Alcaldía ha nombrado a don Jesús Ruano Garrido como primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, y a don Jesús Velasco Castro como segundo Teniente de Alcalde para sustitución de la Alcaldía en este orden, en los términos del artículo 47 del Reglamento citado.

Adrados, a 7 de julio de 1987.—El Alcalde, David Sainz Torres.

2150

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTO

Por parte de don Angel Calle Martín, vecino de esta localidad, se solicita licencia municipal para construcción y posterior actividad de nave para cebadero de corderos, a instalar en el camino de Rabido, de este municipio.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se abre un plazo de DIEZ DIAS para que todos aquellos que puedan estar interesados interpongan las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaverde de Iscar, a 25 de junio de 1987.—El Alcalde, Evencio Cerezo Aguado.

2183

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento el deslinde de caminos y callejas que se citan en el anexo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aquél se realizará comenzando desde la Casa Consistorial, a las nueve horas del sexagésimo día, contado a partir del siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

ANEXO

— Calleja de El Quiñón (polígono 4).
— Calleja de la Fuente (polígono 4).
— Calleja Pequeña (polígono 4).
— Calleja de la Poza Redonda (polígono 6).
— Calleja de la Nava (polígono 15).
— Camino de la Virgen, desde la Rinconada (polígono 17).
— Las Callejuelas (polígono 19).
— Calleja de El Pedazo (polígono 35).
— Calleja de las Pozas (polígono 35).

Cerezo de Arriba, a 24 de junio de 1987.—El Alcalde, Vicente García González.

2209

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CARBONERO DE AHUSIN

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 460 de los del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de presupuesto, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes a los ejercicios de 1982, 1983, 1984 y 1985, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesiones de 21 de enero de 1985, los tres primeros, y de 24 de febrero de 1987, el último, indicándose que la exposición será por un período de quince días, y durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Carbonero de Ahusín, a 24 de marzo de 1987.—El Alcalde.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8